



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUMERO 43.

El Excmo. Señor Ministro de Comercio, instrucion y obras públicas me dirige con fecha 6 de Enero último, la Real orden que sigue.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Bibliotecario Mayor de la Nacional de esta Côte en que manifiesta que muchos editores eluden el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de la ley de propiedad literaria relativo á los dos ejemplares que de cada obra deben presentar, antes de su venta; bajo el pretesto de que se hallan exentos de esta obligacion por lo que respecto al mismo particular dispone el art. 5.º del título 2.º del Real decreto de 10 de Abril de 1844, sobre el ejercicio de la libertad de Imprenta. Enterada S. M. y teniendo en consideracion las razones espuestas por el citado Bibliotecario acerca de los perjuicios que se siguen al mejor servicio del público, y al del establecimiento confiado á su celo, por este abuso que priva á la primera Biblioteca de la Nacion de gran parte de las obras que ven diariamente la luz pública, al paso que hace ineficaces los efectos de una ley encaminada á asegurar la propiedad de los autores y de los mismos editores, se ha dignado declarar que la obligacion

que á estos impone el artículo 5.º del mencionado Real decreto, de presentar un ejemplar de todo impreso, antes de su venta, al Promotor fiscal del pueblo donde se haga la publicacion, no les exime en manera alguna de entregar otros dos en el Gobierno político de la provincia respectiva, al tenor de lo que determina la ley de propiedad literaria; quedando unicamente exceptuadas de esta disposicion las obras publicadas en Madrid, cuyos editores habrán de hacer en adelante la entrega de los dos referidos ejemplares en el Archivo de este Ministerio, por el cual se les espedirá el competente-recibo, y se remitirá á la Biblioteca Nacional el ejemplar que le corresponde. Asi mismo se ha servido S. M. disponer que para evitar en lo sucesivo la inobservancia de la ley en este punto se publique esta soberana resolucion en la Gaceta y en el Boletin oficial del Ministerio, previniendo al propio tiempo al Bibliotecario mayor y á todos los Gefes políticos, como de su Real orden lo ejecuto, que á fines de cada mes remitan una nota de las obras publicadas en la provincia de su cargo, cuyos autores hayan dejado de presentar los ejemplares que les está prevenido, á fin de que se imponga á los contraventores la multa que señala el artículo 5.º del referido Real decreto de 10 de Abril de 1844.

Lo que se inserta en este periódico para su mas exacto cumplimiento. Logroño 16 de Febrero de 1849.
—Juan Herrero.

CIRCULAR NUMERO 44.

El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instrucción y obras públicas, se ha servido dirigirme con fecha 16 de Enero último, la Real orden siguiente.

A fin de evitar las dudas á que ha dado lugar el artículo 3.º de la Real orden circular de 24 de Diciembre último sobre organización de las Juntas Inspectoras de los Institutos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver: 1.º Que los Gefes políticos son los presidentes natos de las espresadas Juntas en virtud de lo prevenido en el párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845 para el gobierno de las provincias: 2.º Que los actuales presidentes de las Juntas lleven en adelante el nombre de Vice-presidentes de las mismas; ejerciendo únicamente en representación del Gefe político la parte de funciones correspondientes á la Presidencia que aquella autoridad crea conveniente delegar en ellos para el mas rápido despacho de los negocios: 3.º Que siempre que el Gefe político tenga por oportuno presidir las sesiones de las Juntas le compete señalar el sitio en que aquellas hayan de celebrarse: 4.º Que estos derechos sean estensivos á los Gefes civiles en sus respectivas demarcaciones, y á los Alcaldes en los pueblos donde haya Institutos locales y no residan aquellas autoridades.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Logroño 16 de Febrero de 1849.—Juan Herrero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Debiendo verificarse el dia 24 del actual el arriendo de varias fincas radicantes en jurisdicción de la villa de Briñas en el partido de Haro, procedentes de la capellanía vacante que poseyó D. Juan-Manuel de Allica, en esta Ciudad y dicha villa, ante las personas que designa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración así como la relacion de las fincas: se anuncia por este medio para que los que gusten interesarse en el arriendo puedan hacerlo en el referido dia á las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia, y en Briñas en la casa Consistorial. Logroño 15 de Febrero de 1849.—El Administrador principal, Alejandro de Castro.—*Insértese, Herrero.*

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SUBASTA DE UN PUENTE.

El dia 24 del próximo Marzo á las 12 de su mañana, se celebrará en este Gobierno político el remate del puente de Udalla sobre el rio Ason, compuesto de tramos de madera sobre pilas y estrivos

de cantería; lo que se anuncia oficialmente para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Como quiera que el sistema del presente presupuesto es poco conocido, y podrá esta circunstancia retraer á muchas personas de tomar parte en el remate, se ha ejecutado el modelo de uno de sus tramos en una escala que permite apreciar distintamente todos los detalles de su construcción.

Tanto este modelo que ha proporcionado el Ingeniero D. Máximo Rojo, autor del proyecto, como la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones del Puente estarán de manifiesto en esta secretaría, donde podrán verlo las personas que deseen enterarse, dirigiéndose al mismo Ingeniero las que gusten saber mas por menores acerca del sistema de su construcción. Santander 11 de Febrero de 1849.—Ignacio T. Fernandez.—*Insértese, Herrero.*

Licenciado D. Luis Treviño y Mendoza, Juez de primera Instancia de esta Ciudad y Partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la mitad de los bienes de la Capellanía laical fundada en la villa de Herramelluri, por D. Pedro Lazarraga, en el concepto de inmediatos sucesores de D. Evaristo Martinez de Ternero su último poseedor, y por cuya muerte se halla vacante, para que en el término de treinta dias contados desde el en que se inserte este anuncio en la gaceta del Gobierno, que por primero y último les señalo, acudan por si ó por medio de procurador con poder bastante, á deducirlo en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto de este dia y á instancia de D. Santiago Soto, Presbítero Cura propio de la villa de Uruñuela, así lo tengo mandado. Dado en Santo Domingo de la Calzada á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—*Luis Treviño y Mendoza*—Por mandado de Sría.—*Pablo Bayo.*

D. Fernando Lopez y Roda Juez de primera Instancia del partido de Arnedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ezcoide, cadenero que estuvo en la de la Horquilla en la carretera de Calahorra á Logroño en el año de mil ochocientos cuarenta y seis, para que en el término de ocho dias á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la causa de robo y muertes ocurridas en dicha carretera la noche del nueve al diez de Julio del citado año de mil ochocientos cuarenta y seis.

ta y seis; pues así lo tengo mandado en dicha causa á instancia del ministerio fiscal. Dado en Arnedo á seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve.—*Fernando Lopez y Roda.*—Por mandado de su Sría.—*Manuel Eguizabal.*—Insértese *Herrer.*

FEBRERO

arreglado á la legislación y práctica vigentes.

POR

UNA SOCIEDAD DE ABOGADOS.

PROSPECTO.

Esta es una de las mejores obras de legislación y práctica forense que se han publicado, y que ha valido á su autor una reputacion Europea. El considerable número de ediciones que se han hecho de ella en pocos años, prueba mas que todo el mérito de una obra que se ha considerado hasta ahora como la única completa de legislación y jurisprudencia. No solo en España, sino en el extranjero, como en París y en Bélgica, se han tirado millares de ejemplares, que así en la Península como en América se han agotado con extraordinaria rapidez.

La obra de Febrero ha sido mirada por algunos como un objeto de especulación, mas bien que como una producción científica destinada á satisfacer los deseos y necesidades de los que se dedican á la ciencia del foro, y los errores y equivocaciones que en algunas de sus ediciones se observan son sin duda debidos á origen tan impuro.

Al paso que esta obra ha sido un manantial de especulaciones, su ilustrado autor ha sido objeto de críticas amargas. Quizá se ha censurado su estilo con demasiada acrimonia y severidad, sin advertir que muchas veces debe sacrificarse la belleza del estilo y buen gusto á la claridad y propiedad de los términos y del lenguaje forense. Esta obra podrá resentirse de alguna difusión para los que prefieren el laconismo á esplicaciones largas; pero en cambio la abundante doctrina y erudición que contiene la hacen sumamente útil grángeándose una preferencia especial entre las de su clase.

Nosotros al proponernos reformarla de nuevo, hemos considerado como un deber conservar en cuanto nos ha sido dable su excelente erudición. Los autores deben apoyar sus opiniones en las citas de las leyes y en las doctrinas de sus profundos é ilustrados comentadores. El mayor número de estas ci-

tas es sin disputa el principal mérito de una obra de derecho.

Si esta obra ha sido necesaria, y casi indispensable en todas épocas, desde el Juez mas ilustrado al último curial, nunca lo es mas que ahora en que por efecto de las considerables reformas que ha sufrido nuestra legislación han quedado en gran parte inutilizadas todas sus ediciones. La legislación criminal ha variado enteramente con el código penal; cuya publicación tan imperiosamente reclamaban las necesidades de la época y las luces del siglo. Se ha creado en España, si así puede decirse, el derecho administrativo de pocos años á esta parte, se ha establecido un nuevo ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas: se ha instalado el Consejo real y los consejos provinciales, y se les han conferido y deslindado, como era consiguiente, sus respectivas atribuciones propias y peculiares en el orden administrativo y contencioso, ora por medio de reglamentos y decretos, ora por medio de una jurisprudencia enteramente nueva que se ha ido formando sucesivamente. De modo que abrazan gran parte de los negocios que antes pertenecian á la jurisdicción ordinaria, y son cada dia objeto de graves conflictos y competencias entre los tribunales. Se ha regularizado la jurisdicción de los Alcaldes y sus tenientes; se han dado nuevas atribuciones á los ayuntamientos y se les ha conferido cierta jurisdicción para llevar á cabo las providencias que dictaren dentro el círculo de sus facultades sin que sea dado á los jueces anularlas ó dejarlas sin efecto, como hacian antes por medio de providencias de manutención ó restitución de la posesión ó derechos de que se creian los particulares á veces despojados.

Sobre los recursos de nulidad se ha creado tambien una nueva legislación; se han establecido las causas de menor cuantía; han sido regularizados los deberes y atribuciones de los funcionarios públicos por medio de ordenanzas y reglamentos, y se han publicado en fin sobre los procedimientos civiles y criminales una multitud de leyes, decretos y reales órdenes, siendo muy difícil tener exacta noticia de todas estas disposiciones legislativas que se hallan esparcidas entre una colección de mas de treinta tomos de decretos.

Existen otras materias interesantes que no se han librado tampoco de la mano de la reforma, pues se han promulgado nuevas leyes sobre la espropiación forzosa, la propiedad literaria, señoríos mayorazgos, vinculaciones, fideicomisos y capellanías colativas, habiendo sido abolida la amortización civil y eclesiástica cuyas materias abrazan una gran parte de la legislación civil.

La noble profesion del notariado mirada por tantos años como un oficio que se ejercia por mera rutina, ha sido elevada justamente á carrera, y para ejercerla se necesitan en el dia conocimientos

científicos que se adquieren en las universidades por medio de los correspondientes años escolares. Nunca han sido pues mas necesarias que ahora á la próspera y respetable clase de notarios y escribanos públicos las lecciones de su digno maestro D. José Febrero.

Todas estas reformas, todas estas mejoras hacian indispensable una nueva edicion del Febrero tan justamente recomendado por los jurisconsultos mas célebres, y adoptado en sus dos últimas ediciones por el gobierno para servir de testo en las universidades.

Plan de la obra.

La edicion será económica y al alcance de todas las fortunas: contendrá cuanto se halla vigente en la legislacion, desde lo mas remoto á lo mas moderno, con abundantes formularios de toda clase de escrituras, pedimentos, notificaciones, autos, sentencias y demas actos judiciales y extrajudiciales. De modo que el magistrado, el juez, el abogado, el notario, el escribano y el procurador tendrán en ella una biblioteca completa de legislacion y jurisprudencia, y con su solo auxilio podrán ejercer sus respectivas profesiones en cualquier punto de la Península y de América.

Como mas urgente en la actualidad, empezaremos por la legislacion penal, insertando el código con sus correspondientes definiciones y comentarios para facilitar su inteligencia á los cursantes y la aplicacion en los tribunales.

Seguiremos por la civil, administrativa, mercantil y eclesiástica, finalizando con los procedimientos ó tramitacion de los negocios judiciales en todos los ramos.

Ha de tardar todavia mucho tiempo en publicarse el código civil y el de procedimientos; pero cuando se publiquen los daremos por suplemento á los suscritores con los correspondientes comentarios.

Para la redaccion de esta obra hemos tenido á la vista todos los códigos, leyes y reales decretos de España; el famoso Tratado de la legislacion universal de España é Indias; las obras de Potier, Domat, Vinnio, Ortolan, Cabarrubias, Conde de la Cañada, Van-Espen, Walter, Pardessus, Escriche, Zúñiga y demas autores modernos

Condiciones de la suscripcion.

Esta obra será sumamente barata. Constará de siete tomos y para facilitar su adquisicion á los cursantes de leyes y de notaría se publicará por entregas de tres pliegos, ó sean de 48 páginas de impresion, del tamaño, papel y letra iguales á el prospecto. De modo que componiéndose cada tomo de ocho entregas vendrá á costar toda la obra unos seis duros, al paso que las ediciones anteriores cuestan de dos á tres cientos reales.

Saldrán cuando menos cuatro entregas mensuales, y el precio de cada entrega será el de dos rs. en Barcelona y dos y medio en las provincias francas de portes. Los que de fuera se suscriban directamente por veinte ejemplares y paguen el importe de las entregas en esta ciudad se les remitirán estas francas de portes y sin aumento de precio. Conclui-

da la obra se aumentará el precio. Ha salido ya la primera entrega. La correspondencia se dirigirá franca de portes á los Sres. Pont y Campins, editores de esta obra. Se dan los prospectos gratis en Logroño en la librería de Ruiz, único punto de suscripcion en esta Provincia.

ANUNCIOS.

AVISO INTERESANTE PARA LA AGRICULTURA.

En la villa de Albelda, existe un hermosísimo vivero de olivos robustos y de las mejores y mas escojidas clases. De dos á tres mil son los que hay de salida en este año, los cuales se darán á precios acomodados, y cuanto mayor sea la cantidad que se pida mas bajo será su precio. El que quiera alguna partida de ellos puede tratar con D. Prudencio Trevijano, vecino del mismo pueblo de Albelda.

Sociedad de Socorros mútuos de Jurisconsultos.

La Comision Central de Jurisconsultos ha acordado exigir á todos sus socios el 8 por 100 de sus acciones, para cubrir las obligaciones del primer semestre, cuyo pago deberán de hacer á el Depositario de este Distrito D. Santiago Aguiar y Mella para el dia 30 del próximo mes de Abril, que es la época que concluye el plazo. Burgos 7 de Febrero de 1849.—Felipe de la Mata, Secretario.

Se halla vacante el partido de Cirujano de las villas Trevijano y anejo de la de Luezas cuya dotacion consiste en cincuenta y ocho fanegas de trigo cobradas por los respectivos Ayuntamientos y pagadas en San Miguel de cada un año y en ochocientos reales en metálico que por trimestres pagará el Ayuntamiento de Trevijano, pudiendo servir de gobierno á los aspirantes que uno y otro pueblos unidos como al efecto están, han de recibir la asistencia por solo el facultativo que sea elegido y que la residencia de este será en la villa de Trevijano. Los aspirantes dirigirán los memoriales francos de porte al Secretario de Ayuntamiento de Trevijano, en concepto de que la provision tendra lugar á los quince dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia Trevijano 16 de Febrero de 1849—Matías Rio.

BÁLSAMO

DEL DOCTOR LOPEZ

para curar llagas, diviesos, apostemas, que maduras, dolores y herpes &c.

Hay cajas de precio de 4 y 8 rs. que se hallan de venta en Logroño en la librería de Ruiz.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.